



CIRCULAR N° 003

PARA: COMUNIDAD EN GENERAL, POLICIA NACIONAL, INSPECTORES DE POLICIA, COMISARIAS DE FAMILIA.

DE: SECRETARÍA DE GOBIERNO

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LESIONES OCASIONADAS POR LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN, MANIPULACIÓN O USO INADECUADO DE ARTICULOS PIROTÉCNICOS O EXPLOSIVOS, PARA LAS FESTIVIDADES DE NAVIDAD 2020 Y AÑO NUEVO 2021.

FECHA: 5 de diciembre de 2020

1. OBJETIVO

Sensibilizar a la población del municipio de Chía para que comprendan que el artículo 2° del Decreto 4481 del 2016 prohíbe de manera expresa toda venta, porte, uso, fabricación, almacenamiento, comercialización, venta, distribución y transporte de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, globos incandescentes, muñecos de año viejo, a menores de edad y a personas en estado de embriaguez en todo el territorio nacional, así mismo, en el parágrafo único del artículo 8° del Decreto 4481 del 2016 se prohíbe de manera expresa la venta ambulante, estacionaria o informal de pólvora, fuegos artificiales o artículos pirotécnicos en espacios públicos.

2. ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social Colombiano, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional prorrogado por las resoluciones 844, 1462 y 2230 hasta el 28 de febrero de 2021 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

De conformidad con la Circular 047 de 2016 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud, se fijó en cabeza de los alcaldes las facultades de regulación, vigilancia y control en la fabricación, almacenamiento, transporte y comercialización del uso de pólvora, artículos pirotécnicos y fuegos artificiales.

En línea de lo anterior, la Alcaldía Municipal de Chía, expidió el Decreto 049 del 28 de agosto de 2017, mediante el cual "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONTROL, SOBRE ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y MANIPULACIÓN DE FUEGOS ARTIFICIALES O PIROTÉCNICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHÍA-CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Decreto que se encuentra vigente.

La norma establece en el artículo 8°.- PERMISO PARA "DEMOSTRACIONES PÚBLICAS. La solicitud de permiso para demostraciones públicas de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, deberá presentarse ante EL COMITÉ DE CONOCIMIENTO DE EVENTOS MASIVOS de la Alcaldía Municipal, con antelación al evento de 15 días hábiles, acompañada de los documentos que acrediten los requisitos exigidos.

 1



La Gobernación de Cundinamarca expidió la circular 036 del 26 de noviembre de 2020 con el objetivo de reducir la ocurrencia de eventos que afectan a la comunidad, las estructuras y el medio ambiente, por la fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación o uso inadecuado de la pólvora en la temporada de fin de año y año nuevo para evitar la propagación del virus Sars CoV2, con la siguiente recomendación:

(...) 4. *Se invita a los alcaldes municipales para que, en ejercicio de las facultades establecidas en la Ley 670 de 2001 y el Decreto 4481 de 2006, reglamenten el uso, venta y distribución de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos, en su territorio. (...)*

3. LINEAMIENTOS:

Por todas las recomendaciones expuestas en el acápite de antecedentes de esta circular, de manera transitoria y con efectos inmediatos para las fiestas decembrinas 2020 y de año nuevo 2021, está prohibida en toda la Jurisdicción del Municipio de Chía el uso, venta, transporte, porte, producción, comercialización, almacenamiento, empleo y manipulación de pólvora detonante, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, globos incandescentes, los denominados muñecos de año viejo o sustancias calientes usadas para su ignición, por considerarlos una grave amenaza para los niños, niñas y adolescentes, la vida, integridad física de las personas, la salud, el medio ambiente, la fauna silvestre y doméstica.

De manera excepcional se permitirá, si existe interés y con el estricto cumplimiento de los términos para su evaluación, un (1) solo evento (show) de aquellos contemplados en numeral 4 del parágrafo del artículo 7° del Decreto 049 de 2017 de la Alcaldía de Chía con estricto cumplimiento de los 13 requisitos contemplados en el artículo 8° de la misma norma y adicionalmente cumplirá con los siguientes lineamientos.

AGLOMERACIONES RESTRINGIDAS. El incumplimiento, desacato o desconocimiento de las medidas adoptadas en el Decreto 296 prorrogado por los decretos 330, 351 y 384 de 2020 de la Alcaldía de Chía que establecieron las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de **la medida de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable**, dará lugar a las medidas correctivas conforme a la Ley 1801 de 2016, a las indagaciones penales previstas en los artículos 368 y 369 del Código Penal y a las multas del artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 que pueden ser sucesivas de hasta 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes, equivalentes a \$292 millones de pesos, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones a que haya lugar.

AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE: Se recuerda a la comunidad que está vigente el Artículo 6° del Decreto 296 del 31 de agosto de 2020 de la Alcaldía de Chía, que atendiendo lo establecido en el artículo 5° de los Decretos Nacionales 1168, 1297, 1408 y 1550 de 2020, indicó que **no están habilitados los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas**, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expidió el Ministerio de Salud y Protección Social.

SE ENCUENTRA VIGENTE LA RESOLUCIÓN 1462 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 DE MINISTERIO DE SALUD, por lo tanto, están prohibidos los eventos de carácter público o privado que impliquen la concurrencia de más de cincuenta (50) personas. Los eventos públicos o privados en los que concurren hasta cincuenta (50) personas, deben garantizar que no exista aglomeración y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de salud y Protección Social. Entiéndase por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico de dos (2) metros, como mínimo, entre persona y

 2



persona. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impide dicho distanciamiento.

PROTECCIÓN A MENORES. Está prohibida toda venta de pólvora detonante, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, globos incandescentes, los denominados muñecos de año viejo o sustancias calientes usadas para ignición, a menores de edad y a personas en estado de embriaguez o grado de excitación por consumo de sustancias psicotrópicas en todo el territorio del municipio de Chía. Si se encontrare un menor manipulando, portando o usando artículos pirotécnicos o pólvora, globos incandescentes, los denominados muñecos de año viejo o sustancias calientes, aquellos elementos deberán ser puestos a disposición de la Inspección de Policía según jurisdicción y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios para su posterior desnaturalización o destrucción, en lugar dispuesto para ello por personal especializado. Le será decomisado el producto y será puesto a disposición de la Comisaría de Familia, quien determinará las medidas de protección a adoptar.

SANCIÓN A LOS ADULTOS: A los adultos que permitan o induzcan a menores de edad a manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, globos incandescentes, los denominados muñecos de año viejo o sustancias calientes usadas para su ignición, se les decomisarán los productos y el menor será puesto a disposición de la Comisaría de Familia para que se adopten las medidas de protección pertinentes. A los representantes legales del menor afectado por quemaduras ocasionadas por el uso de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o globos, a quien (es) **se le (s) encuentre responsable (s) por acción o por omisión de la conducta de aquel, se les denunciará ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para lo de su competencia y ante la Fiscalía General de la Nación.**

SANCIÓN A VENDEDORES. Quien venda artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, globos incandescentes, los denominados muñecos de año viejo o sustancias calientes usadas para su ignición, a menores de edad o a personas en estado de embriaguez o grado de excitación por consumo de sustancias psicotrópicas, incurrirá en sanción pecuniaria de dos (2) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el decomiso de la mercancía.

Por todas las recomendaciones expuestas en el acápite de antecedentes de esta circular, **de manera transitoria y con efectos inmediatos** para las fiestas decembrinas 2020 y de año nuevo 2021 se regula la venta y distribución de pólvora y artefactos pirotécnicos aun con las personas jurídicas y/o naturales acreditadas en debida forma ante la Administración Municipal, por riesgo a la población, por tanto, no podrán realizar esa actividad comercial hasta nueva orden.

SANCIÓN A COMPRADORES. Quien compre pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales en el territorio del municipio de Chía y se le encuentre llevando consigo, transportándolos o conservándolos le serán decomisados y destruidos por personal experto, la imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001 y en su Decreto reglamentario número 4481 de 15 de diciembre 2006 y en el Decreto 049 de 2017, serán efectuadas por la Alcaldía de Chía, a través de la Secretaría de Gobierno e Inspecciones de Policía, Comisarías de Familia y demás dependencia involucradas y competentes sobre este tema.

Remitir copia del presente Circular a la Policía Nacional, Inspecciones de Policía Comisarías de Familia, Personería Municipal para lo de su competencia.

EDWIN TORRES POVEDA
Secretario de Gobierno